



ACUERDO: 12SE/2023/PRIMERO

DESCRIPCIÓN: El 22 de noviembre del año en curso, se recibió el memorándum **CEEAV/UPC/TS/1271/2023**, suscrito por la Licenciada Margarita Alvarado Chávez, Titular de la Dirección de Trabajo Social de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de San Luis Potosí, mediante el cual se atiende a la solicitud de información que le fue turnada por la Unidad de Transparencia mediante memorándum **CEEAV/UT/110/2023**, derivado de la solicitud de información con folio **240467323000046**, realizada por la peticionaria **Andrea Vega** en la Plataforma Nacional de Transparencia en el Sistema SISAI 2.0, la cual textualmente señala lo siguiente:

“Cuántos niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio hubo en toda la entidad entre agosto de 2021 y el 20 de octubre de 2023, desglose por año”.

JUSTIFICACIÓN: La Directora de Trabajo Social de este Organismo, refirió en su memorándum número **CEEV/UPC/TS/1271/2023**, de fecha 22 de noviembre de 2023, que se autorice por parte del Comité de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta para la atención de la solicitud de información con folio **240467323000046**, realizada por la peticionaria **Andrea Vega** en el Sistema SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Debido a que la solicitud, requiere de información del periodo agosto 2021 hasta octubre 2023, lo cual implica que se realizará una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales, en poder de la Dirección de Trabajo Social, por lo que se requiere de más tiempo para poder atender la solicitud de información.

FUNDAMENTO LEGAL: Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 52 fracción II y párrafo segundo del artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I.-...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Los sujetos obligados, al otorgar respuesta a una solicitud de acceso a la información, con independencia de su sentido, harán del conocimiento del solicitante sobre el medio de defensa que le asiste para inconformarse, así como el plazo para su interposición, conforme a lo establecido por esta Ley.

ACUERDO 12SE/2023/PRIMERO. – Por lo que el Comité de Transparencia acuerda procedente la autorización de la prórroga solicitada mediante memorándum número **CEEV/UPC/TS/1271/2023**, del 22 de noviembre de 2023, solicitada por la Lic. Margarita Alvarado Chávez, respecto a la solicitud de información **240467323000046**.

Así mismo notifíquese el presente acuerdo al peticionario, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a fin de dar respuesta a la solicitud de información registrada con el folio **240467323000046**.



CARGO	NOMBRE	FIRMA
Director General de la Unidad de Primer Contacto y Atención Inmediata	Mtro. Juan Carlos Ballín Rodríguez Presidente del Comité	
Titular de la Unidad de Transparencia	Lic. Brenda Lizette Pérez Salazar Secretaria Técnica	
Directora de Administración	Mtra. Marisol Medina de Lira Vocal	

AUTORIZACIÓN:

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **12ª Sesión Extraordinaria 2023**, celebrada el 24 de noviembre de dos mil veintitrés, quienes firman al margen y al calce y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar en el Acuerdo **12SE/2023/PRIMERO**.